

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000185-00, informando que el curador ad – litem de la demandada allegó escrito solicitando su remoción del cargo y que la parte actora presentó solicitud de designación de nuevo curador ad – litem. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora allegó constancia de envío por correo electrónico de la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) a la demandada; frente a lo cual el despacho mediante auto del 23 de junio de 2021 requirió a la parte demandante para que allegara constancia de acuse de recibo del mensaje de datos a través del cual se remitió la notificación.

Para atender al requerimiento, la parte actora allegó nuevamente la constancia de remisión del correo electrónico de la notificación, sin acuse de recibido; frente a lo cual el despacho mediante auto del 26 de noviembre de 2021 tuvo en cuenta la notificación al estimar que se efectuó de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y le designó curador ad – litem a la demandada para que la representara en este asunto.

Encuentra el despacho que el auto del 26 de noviembre de 2021 fue erróneamente dictado, toda vez que se tuvieron en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, cuando las mismas no tienen constancia de acuse de recibido, lo cual es necesario para colegir que la notificación se realizó en debida forma y proceder al conteo de términos de contestación de la demanda, conforme lo estableció la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C – 420 de 2020:

Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

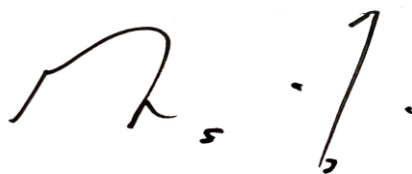
Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no allegó constancia de acuse de recibido de la notificación efectuada, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se **REVOCA** en su totalidad el auto del 26 de noviembre de 2021.

En virtud a lo anterior, téngase por **RELEVADO** al Doctor RUBEN DARIO MAYA RESTREPO del cargo de curador de la pasiva, para el cual había sido designado.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificación judicial de CORPORACIÓN NUESTRA IPS, el auto que admitió la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, y del auto que admitió la demanda, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar directamente el interesado activando la herramienta de seguimiento que permite verificar el recibido y lectura del correo o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega o recibido y lectura correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecf3e123e0c2670e6a06a7d997e0d70988a40c6b97ed39cdca0ca402f6607eb**

Documento generado en 30/06/2022 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>